



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2017-00159-00
DEMANDANTES:	DIEGO HERNANDO SALAZAR CUCAITA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MUNICIPIO DE LOURDES y el ciudadano JOSÉ DANIEL ALDANA PÉREZ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial remitido vía correo electrónico institucional por parte del apoderado judicial del señor JOSÉ DANIEL ALDANA PÉREZ, en el que pone de presente la imposibilidad de que su cliente acuda a la diligencia programada para el día de mañana miércoles veintiséis (26) de mayo del año en curso a las diez (10:00 AM) de la mañana, a afectos de rendir el interrogatorio de parte previamente decretado, toda vez que tiene la cita médica para la aplicación de la vacuna en contra del virus SARS COV 2 – Covid 19, se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas previamente señalada, por lo que se dispondrá como nueva fecha para su realización el día veinte (20) de octubre del presente año a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en una excusa para no acudir a la audiencia que se convoca.

Es así como en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° del Decreto 806 del año dos mil veinte (2020), la prenombrada audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año dos mil once (2011), por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a la cual deben acceder los apoderados en la fecha y hora fijada con antelación, previa invitación realizada por parte de este Despacho.

Así mismo, en vista que aún no reposa dentro del expediente digital las pruebas documentales que fueron solicitadas al señor GUSTAVO PEDRAZA VARGAS quien para la época de los hechos, esto es, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), fungía como Alcalde de la entidad demandada MUNICIPIO DE LOURDES, así como a la precitada entidad territorial, esta instancia acudiendo a los poderes correccionales del Juez y a efectos de determinar si los prenombrados sujetos han incumplido sin justa causa las órdenes impartidas en el ejercicio de sus funciones o demorado la ejecución de las mismas, habrá de notificarles personalmente y correr traslado de la apertura del presente incidente de desacato por el término de tres (03) días hábiles, a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y expresen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento, respectivamente, a las órdenes judiciales encaminadas a:

- i. rendir un informe escrito bajo la gravedad de juramento respecto de las circunstancias de modo y lugar que a él le constaran, según la fijación del litigio que antecede, donde resultó lesionado el demandante, el señor DIEGO HERNANDO SALAZAR CUCAITA; y
- ii. remitir con destino al presente proceso, la copia completa de todas las etapas del contrato de obra pública identificado con el No. 027 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil catorce (2014), esto es, su fase precontractual, contractual y post-contractual.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 54-001-33-40-007-2017-00159-00.

Demandantes: Diego Hernando Salazar Cucaita y Otros.

Demandados: Nación – Ministerio del Interior, Municipio de Lourdes y el ciudadano José Daniel Aldana Pérez.

Auto reprograma fecha de la audiencia de pruebas y apertura un trámite incidental de desacato.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para reanudar y continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, **el día veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Para garantía de lo anterior, a través de la Secretaría de esta instancia se habrá de remitir el link de conexión de la audiencia de pruebas, la que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, a la cual deben acceder los apoderados en la fecha y hora fijada con antelación, previa invitación realizada por parte de este Despacho.

TERCERO: Adelántese el trámite incidental contemplado en el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso - CGP, a efectos de determinar si el ciudadano **GUSTAVO PEDRAZA VARGAS** quien para la época de los hechos, esto es, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), fungía como Alcalde de la entidad demandada **MUNICIPIO DE LOURDES**, así como la propia entidad territorial, han incumplido sin justa causa las órdenes impartidas en el ejercicio de sus funciones o demorado la ejecución de las mismas.

CUARTO: Por secretaría abrase cuaderno de incidente el cual se tramitará de forma independiente al cuaderno principal, debiéndose agregarle una copia de la presente providencia.

QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia al señor **GUSTAVO PEDRAZA VARGAS** quien para la época de los hechos, esto es, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), fungía como Alcalde de la entidad demandada **MUNICIPIO DE LOURDES**, así como a su representante legal actual.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso – CGP.

SEXTO: Una vez notificados, **CÓRRASELES TRASLADO** por el término de tres (03) días hábiles a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y expresen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a las órdenes judiciales referidas.

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez dado cumplimiento al numeral anterior, vuelva el cuaderno de incidente al Despacho para proveer lo que corresponda.

SÉPTIMO: Adicional a lo expuesto, se les recuerda al señor **GUSTAVO PEDRAZA VARGAS**, así como a la entidad territorial **MUNICIPIO DE LOURDES**, que de igual manera deberán dar respuesta al requerimiento probatorio efectuado a través de los oficios identificados con los Nos. J7AMC 0082 y 0083 de fechas siete (07) de abril del año en curso, de **MANERA INMEDIATA, so pena de dar trámite a la imposición de una multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, según lo estipulado en el inciso 2 del citado artículo 195 del Código General del Proceso – CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez-

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 54-001-33-40-007-2017-00159-00.

Demandantes: Diego Hernando Salazar Cucaita y Otros.

Demandados: Nación – Ministerio del Interior, Municipio de Lourdes y el ciudadano José Daniel Aldana Pérez.

Auto reprograma fecha de la audiencia de pruebas y apertura un trámite incidental de desacato.



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), hoy veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las 08:00 a.m., N^o 27.

Secretaria

Firmado Por:

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af1c82aadb110ea787c69b386f85238f6f5117a7775bf7cdc0e483e3c2df747d

Documento generado en 25/05/2021 04:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	54-001-33-33-007-2019-00387-00
Demandante:	Donamaris Ramírez -Paris Lobo
Demandados:	Municipio de San José de Cúcuta- Universidad Libre de Colombia- Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC
Medio de Control:	Protección de los derechos e intereses colectivos

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a continuar con el trámite en el presente medio de control, fijando fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, siendo obligatoria la asistencia de manera virtual a la audiencia de los apoderados de las partes y del Ministerio Público.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho en anteriores oportunidades libraba boleta de citación, considera que la misma es innecesaria.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° del Decreto 806 del año 2020 la presente audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de la Rama Judicial **LIFESIZE**, plataforma a la cual deben acceder los apoderados en la fecha y hora de la audiencia, previa invitación realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

**SONIA
CRUZ
JUEZ**

JUZGADO 7

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>25 de mayo de 2021</u>, hoy <u>26 de mayo del 2021</u> a las 8:00 a.m., N°. 27.</i> <i>Secretaria.</i>

**LUCIA
RODRIGUEZ
CIRCUITO**

ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1567a097e27c4f470b7d4f59888cbf9147a9884baa710f4512f313fa04b3baf5

Documento generado en 25/05/2021 02:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>